ESTUDIO ACCION DE GRUPO 20170011000
MINERIA ILEGAL MUNICIPIO DE MEDIO ATRATO

	ACCIÓN DE GRUPO 2015-0107 MERCY MENA CUESTA	**ACCIÓN DE GRUPO 20170005100 NELLY MARIA QUEJADA**
ADMISION	Auto 636 de **6 de julio de 2015**- La acción no ha caducado a la fecha de presentación de la demanda, pues los hechos que la originaron se siguen causando en la actualidad.	auto 327 de **27 de abril de 2017**- La acción no ha caducado a la fecha de presentación de la demanda, pues los hechos que la originaron se siguen causando en la actualidad.
ACTUACIONES PROCESALES	• RADICACIÓN DE PROCESO: 12 Mar 2015 • AUDIENCIA DE CONCILIACION: 15 oct 2015 • AUTO ABRE A PRUEBAS EL PROCESO: 2 dic 2015 • SE AMPLIA EL PERIODO PROBATORIO: 16 feb 2016 • ALEGATOS DE CONCLUSION: 3 may 2016 • EL PRESENTE PROCESO FUE ACUMULADO CON EL EXPEDIENTE 2017-0051, EL CUAL SE ORDENO REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCO POR COMPETENCIA: 31 oct 2017	• RADICACIÓN DE PROCESO: 06 Feb 2017 • SOLICITUD DE ACUMULASCION DE PROCESO: 09 Aug 2017 • SOLICITUD DE REFORMA.DL: 01 Sep 2017 • AUTO DECRETA ACUMULACIÓN: 11 sept 2017 • AUTO 805 DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA Y ORDENA REMISIÓN AL COMPETENTE: 31 oct 2017
	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCO • AUTO 222 7 DIC 2017: ordena vincular a MADS; MINMINAS; ANM; PRESIDENCIA; MININTERIOR; MINDEFENSA; MINSALUD; DNP; ANLA; INS; POLICIA; DEPARTAMENTO CHOCO; CONTRTALORIA; FISCALIA; MINHACIENDA; ICDR. (CON FUNDAMENTO EN LA T-622 DE 2016 RIO ATRATO COMO SUJETO DE DERECHOS). • AUTO 387 27 AGOST 2018: ordena notificación del auto admisorio de la demanda en debida forma a MINMINAS; MADS; MINSALUD • AUTO 422 DE 5 SEPT 2019: decreta la nulidad de lo actuado a partir del auto 22 de 29 de enero de 2019, con excepción del auto 206 (que admitió la intervención de la ANDJE) y ordena notificar en debida forma los autos 222 y 387 a todas las entidades vinculadas.	
HECHOS	Los hechos son los mismo. (ES EL MISMO APODERADO)	1. Los ríos Bebara, babarama y buey, son las principales fuentes hídricas de toda la zona del municipio de Medio Atrato.

		2. La entrada en operación de varias minas en el municipio, afecto las actividades cotidianas de la población. 3. La zona del municipio de medio Atrato es de alto riesgo por inundaciones, deslizamiento y deforestación. 4. El lodo y mercurio en los ríos ha generado mortandad de peces, extinción de fauna y especies florales. 5. El grado de contaminación del rio hace imposible el uso de sus aguas para consumo doméstico. 6. El rio ha tenido cambios morfológicos que han ocasionado la pérdida de su navegabilidad; inundación en cultivos que se han afectados por el mercurio y cianuro que al contacto con el sol ha quemado las cosechas. 7. También ha generado enfermedades pulmonares, oculares, epidémicas, presión arterial, cefalea, ira, flujos vaginales, gastritis y brotes en la piel. 8. A la fecha de presentación de la demanda continúa la contaminación por la práctica de minería causando un daño permanente e individual. 9. Carecen de acueducto. 10. Los habitantes de la zona afectada, han venido solicitando a las autoridades su intervención en el asunto (al MADS). 11. Afirman que la autoridad municipal no ha actuado de manera suficiente.
PRETENSIONES	1. Declarar como responsables de los derechos colectivos violados a los habitantes el mencionado sector al municipio del Medio Atrato a Codechoco.	1. Declarar responsabilidad por los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causado a los habitantes de la cuenca del rio Andagueda ubicado en el

	2. Se condene a las entidades públicas demandadas a pagar los perjuicios ocasionados que estimo en 100 SMLMV para cada uno de los demandantes. 3. Se condene a las entidades demandadas a las costas.	municipio de Bagado; por la falla del servicio al omitir el cumplimiento de sus funciones, competencias legales y constitucionales, en la prevención, conservación y control del medio ambiente dentro de su jurisdicción al permitir de manera indiscriminada la explotación ilegal minera, y con ello destrucción de casas de habitación , recursos naturales renovables y no renovables (fuentes hídricas, el paisaje, bosques naturales, ñame, piña, caimito, achiote, tuberculos, borojo, guayaba limón, papaya, piña, lulo, etc; arboles maderables como el abarco, lirio, jabon. Chanoetc. 2. Como consecuencia se repare integralmente al grupo y condene al pago de una indemnización colectiva conforme el artículo 65 de la Ley 472 de 1998, teniendo en cuenta el mayor tope indemnizatorio por daño inmateriales del Consejo de Estado. 3. Condenar al pago de una indemnización por daño emergente y lucro cesante que se acredite por la pérdida de la producción de los terrenos individualmente considerados y que se demuestre en cada caso concreto. Se indemnice igualmente a los demandantes por la pérdida de la oportunidad por las ganancias frustradas. 4. Se actualicen los valores art 192 y 195 CPACA 5. Condenar en costas
PRUEBAS	**<u>Documentales:</u>** • Peritazgo a través de ingeniero ambiental, con el fin de que se sirva verificar los daños causados	**<u>Documentales:</u>** • Fotografías • Copia de los poderes

	en el rio bebara, a los cultivos, a la fauna y la flora de la zona, análisis de agua de la cuenca del rio bebara donde se determinen los niveles de contaminación. **Solicitudes:** • A Codechoco, informe de las actividades y operativos adelantados en la cuenca de los ríos a fin de impedir los aprovechamientos ilegales de minería • Al alcalde de Medio Atrato informe si se han realizado denuncias penales por el aprovechamiento minero ilegal. • Decretar inspección judicial a fin de corroborar los daños ambientales causados al rio y a los cultivos, a la flora y a la fauna. • Decretar peritazgo a través de un ingeniero ambiental y/o agroforestal con el fin de que se sirva verificar los daños causados al rio y a los cultivos de fauna y flora en la zona.	• Copia de informe de la oficina de las Naciones Unidas sobre explotación de oro aluvión en el territorio. **Solicitudes:** • A Codechoco informe las actividades y operativos adelantados. • Al alcalde informe si ha realizado denuncias penales por el aprovechamiento minero ilegal • Decretar inspección judicial a fin de corroborar los daños ambientales causados al rio y a los cultivos, la flora y la fauna • Decretar peritazgo a través de perito auxiliar de la justicia con el fin de que sirva verificar los daños causados a los cultivos, a la fauna y la flora de la zona, análisis del agua de la cuenca del rio bebara donde se determinen los niveles de contaminación en el territorio del municipio e Medio Atrato. (tener en cuenta lo que dijo el Consejo de Estado en tutela de Eduardo Quinto Quinto)
OBSERVACIONES	No tiene juramento estimatorio Verificar poderes No portan pruebas que demuestren los supuestos perjuicios individuales Verificar poderes a efectos de determinar la legitimación en la causa por activa. Estudiar la caducidad de la acción OJO: ES EL MISMO APODERADO. REVISAR PORQUE SI ERA EL MISMO INICIO UN PROCESO APARTE Y NO ADHIRIO AL GRUPO AL PROCESO INICIAL. (esto puede ir muy ligado al termino de caducidad de la acción). La prueba pericial solicitada en el proceso inicial, fue decretada y aportada por el apoderado. Controvertir en la contestación. En el proceso de Nelly María quejada, vuelve y solicita prueba pericial con un mayor alcance (se debe atacar con fundamento los resuelto por el Consejo de Estado en la acción de tutela que se interpuso contra el decreto de esta misma prueba dentro del proceso de Ricardo Quinto Quinto). La inspección judicial no es el medio de prueba idóneo, la juez no tiene el conocimiento que se requiere para determinar los supuestos efectos de la minería. Las fotografía aportadas carecen de validez probatoria	